

MEMORIAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE MEDELLIN

El Colegio de Abogados de Medellín se dirigió al excelentísimo señor Presidente de la República, general Rojas Pinilla, para exponerle sus puntos de vista sobre el decreto reorgánico de la Corte Suprema de Justicia. El texto del memorial es el siguiente:

Excelentísimo señor presidente de la república.—Bogotá.

La Carta Constitucional de 1886 reconoce el derecho de toda persona a presentar peticiones a las autoridades públicas, y la condición especial en que nos encontramos por haber prestado juramento, cuando se nos otorgó el título de abogados, de defender la Constitución y las leyes de la república, nos obliga a hacer la solicitud de que vuelva la organización democrática que se dio al pueblo colombiano por medio de sus representantes libremente elegidos y en ejercicio de su soberanía.

Anteriormente habíamos expuesto nuestra opinión sobre las atribuciones que el artículo 121 de la Codificación Constitucional otorga al presidente de la república para poder mantener el orden público, las cuales configuran un poder limitado por la finalidad, por la materia, por la forma y por el tiempo, y cuya relatividad está corroborada por dos normas de la Constitución: la que hace al presidente y a los ministros responsables de cualquier abuso en el ejercicio de esas facultades y la que autoriza a cualquier ciudadano para acusar de inconstitucionales, ante la Corte Suprema de Justicia, los decretos expedidos en ejercicio de dicho artículo. También expresamos antes, a propósito del mencionado artículo 121 de la Constitución, que no es posible pensar que el Constituyente hubiese querido poner nuestro orden jurídico a merced del jefe del ejecutivo, autorizándolo para que él y sus ministros, a quienes libremente nombra y libremente separa, pudiesen hacer una declaración en virtud de la cual quedara roto ese orden jurídico y sin barreras el ámbito de las funciones gubernativas.

Ahora vemos penosamente, por la expedición del decreto extraordinario 1.762 del 26 de julio del año en curso que el rompimiento de este orden jurídico, ya perturbado en tantas ocasiones, se

consume de manera integral, pues al dictar este decreto, en ejercicio de las atribuciones del artículo 121 de la Carta Constitucional, se ha llegado hasta el extremo inconcebible de desvirtuar la misma Constitución, lo que nos lleva a pedir que se prescinda de esa medida así como de todas las demás relativas a la Corte Suprema de Justicia, debido a que a esa alta corporación se le confió la más noble de las funciones democráticas, como es la de hacer efectivos los frenos que puso la Constitución a los órganos del poder público para defender las libertades y los derechos naturales que ese mismo instrumento reconoce.

Con la expedición del decreto número 1762 del presente año, según el cual ya no será en lo sucesivo la Corte Suprema de Justicia en sala plena, es decir, con la asistencia de todos los magistrados que la integran, quien decida sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los actos del legislativo y del ejecutivo, sino una sala formada por ocho de los veinte magistrados, escogidos por el presidente de la república, se hace completamente ineficaz el recurso tutelar de la Constitución ante la Corte que consagró el Constituyente contra dichos actos, desvirtuándose así la Carta Constitucional y obrando además en manifiesta oposición al criterio del legislador que por el artículo 30 del Código Judicial reconoció que la guarda de la Constitución corresponde a la Corte Plena.

Bien se comprende que con medidas como la del reciente decreto el presidente de la república, con el nombramiento de magistrados de la Corte por el mismo alto funcionario, queda habilitado para sustraer sus actos a toda revisión, lo que no se concibe ni es admisible en un país republicano. Tampoco se puede concebir que el funcionamiento de los órganos del poder público y el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, sean consideradas como perturbadoras del orden público y justifiquen que sean anulados por aquel que tiene el mando de la fuerza pública.

La organización jurídica del país es fundamental para el desarrollo de la actividad económica, porque si ella se rompe como consecuencia de privar al pueblo de sus garantías constitucionales y de negarle toda participación en el establecimiento, la recaudación y el empleo de los impuestos, desaparece el lazo de unión entre el gobierno y el pueblo, se produce una inseguridad general en todos los órdenes de la economía y se hace imposible la necesaria colaboración de los ciudadanos, con la consiguiente merma de energías espirituales y de recursos materiales tanto de los gobernantes como de los gobernados. A este respecto no encontramos ninguna razón para que se prescinda de la organización jurídica que el pueblo colombiano hizo después de tantos esfuerzos, fundada en la opinión pública expresada por medio de sus legítimos representantes y por los procedimientos que esa misma opinión instituyó.

Tal organización tiene establecido que únicamente el pueblo puede crear impuestos, y disponer de lo que produce, por lo cual variar ese procedimiento equivale a eliminar un punto esencial de

dicha organización jurídica y es una medida tan irregular e injusta como sería la de emplear los impuestos, medio de distribuir equitativamente las cargas públicas entre los asociados, como instrumento de persecuciones políticas o para fines distintos de los de interés público. En asuntos de tanta trascendencia es ineludible que sea la opinión pública quien resuelva los problemas para tener en cuenta los diversos aspectos de ellos, porque no es justo en forma alguna que uno solo de los componentes de esa opinión imponga a los demás sus puntos de vista.

Renovamos nuestra adhesión al régimen republicano que en el pasado dio a Colombia libertad y orden internos y renombre internacional establecido definitivamente desde el año de 1886, con las modificaciones posteriores, en especial de la del año de 1910 que confió a la Corte Suprema de Justicia el amparo de la Constitución e hizo desaparecer todo obstáculo a la vigencia de los derechos que la primera consagró y repetimos la solicitud de que rijan de nuevo y en forma plena ese régimen democrático, para que el ejército vuelva a la función gloriosa que le señaló la República, la cual si mucho lo compromete también lo dignifica y engrandece.

Junta Directiva del Colegio de Abogados de Medellín y Juristas de Antioquia.

Joaquín Londoño Ortiz, presidente; Julio Hincapié Santamaría, presidente segundo; Samuel Syro, fiscal; Ramón Abel Castaño T., secretario; Basilio Uribe Cálad, Francisco E. Tovar, Fernando Isaza, Elías Abad Mesa, Rafael Botero Restrepo, Hernán Mora Londoño, J. Efrén Ossa, Luis Guillermo Echeverri, Jorge Fernández Santamaría, Absalón Estrada Vélez, César Valencia Arango, Guillermo Escobar Restrepo, Gil Miller Puyo Jaramillo, Fernando Mora Mora, Lázaro Tobón, Alberto Isaza, Miguel Díaz Mendoza, Eduardo Uribe Botero, Efraín Jaramillo Gutiérrez, Jaime Isaza Cadavid, Raúl H. Sánchez Mesa, Mario Moreno Fernández, Bernardo Valderrama, Héctor Echeverri, Alfonso Uribe Misas, Manuel José Vallejo, René Arias Montoya, César Montoya, Jesús Gómez Salazar, Eduardo Correa Villa, Jaime Jiménez Ramírez, José Gallo Gómez, Jaime Molina Moreno, Gonzalo Jiménez M., J. Antonio Rico, Fabio Naranjo Ochoa, J. Emilio Duque, José Domingo Penagos E., Eduardo Fernandez Botero, Ramón Quirós Monsalve, Carlos Restrepo Dumit, Aníbal Vallejo A., Francisco Luis Giraldo R., Gustavo Mejía Ramírez, Domingo Vélez García, Gustavo Ruiz Sánchez, Enrique González Villa, Mario Solárzano, Ernesto Fernández G., Joaquín Emilio Sierra, Marco Tulio Ceballos M., Gabriel Castrillón Holguín, Jaime Betancur Cuartas, Jorge Lalinde Viveros, Jaime Posada Londoño, Fabio Arbeláez Cifuentes, Humberto Restrepo Jaramillo, Lázaro Martínez S., Roberto Ocampo Alvarez, Eduardo Castaño E., Jaime Ochoa Arismendi, Jaime Maya M., Benjamín Echeverri V., José Luis Molina M., Elías Uribe Uribe, Jorge Mejía, Mauro Trujillo T., Rafael Arango M., Guillermo de la Cuesta, Alfonso Osorio V., Alfonso Arbeláez Madrid, Rubén Gil González, Honorio Arroyave Arango, Héctor Cuesta Angel, Alon-

so Galvis R., Jaime Ortiz Restrepo, Francisco J. Medina, Gabriel Zapata Cadavid, Joaquín Moreno Pareja, Gustavo de la Cuesta, J. Antonio Cañaveral, Luis Angel González, Arturo Rodríguez M., Eduardo Isaza Martínez, Alfonso Cuartas Naranjo, Jesús García Avendaño, Emiliano Guzmán Larrea, Estanislao Posada Vélez, Germán Vélez, Gonzalo Arango Escobar, Hernán Villegas S., Miguel Vélez Henao, Augusto Correa Velásquez, Elí Mejía Gómez, Hernán Toro Agudelo, Jorge Parra Suárez, Octavio Moreno Quevedo, José María Madrid, Luis Sánchez Puerta, Ricardo González G., Bernardo Ceballos Uribe, Alfonso Restrepo Moreno, Ramiro Piedrahíta R., Jaime Velásquez Toro, Antonio J. Pardo, Ricardo Uribe Escobar, Jaime Tobón Obregón, Gabriel Álvarez Uribe, Fernando Arango S., Horacio Sierra R., Joaquín Guillermo Restrepo, Diógenes Sepúlveda Mejía, Francisco López de Mesa, Adán Betancur Gallego, Nazareno Acevedo García, Alberto Jiménez R., Samuel Moreno Olano.
